ANEXO IX ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

ANEXO IX

CAPÍTULO ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1.- Comisión Administradora

Las Partes establecen la Comisión Administradora (en adelante, la "Comisión"), la que estará integrada como sigue:

Por Ecuador:

 Representantes designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por Cuba:

 Representantes designados por el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 2.- Atribuciones

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo;
- b) supervisar la implementación del presente Acuerdo y evaluar los resultados logrados en su aplicación;
- c) intentar resolver las controversias que pudieran surgir en relación a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo;
- d) supervisar el trabajo de los Comités establecidos de conformidad con el presente Acuerdo y recomendar las acciones pertinentes;
- e) considerar cualquier otro asunto que pueda afectar o que permita el mejor funcionamiento del presente Acuerdo.

La Comisión podrá:

- a) establecer y delegar responsabilidades a los Comités;
- b) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Coordinadores del Acuerdo

Cada Parte deberá designar un Coordinador, quienes trabajarán de manera conjunta en los preparativos de las reuniones de la Comisión y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la misma.

Los órganos de Coordinación de cada Parte serán:

Por Cuba:

 la dependencia que designe el Ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Por Ecuador:

• en el caso de Ecuador, la dependencia que designe el Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Artículo 4.- Reuniones

Las reuniones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias. En el primer caso tendrán lugar periódicamente y, en el segundo, dentro de los quince días siguientes a la solicitud formulada a tal efecto, por una de las Partes.

Las reuniones ordinarias de la Comisión se realizarán alternadamente en Cuba y Ecuador. Las reuniones extraordinarias podrán realizarse, además, bajo la modalidad de videoconferencia.

La Presidencia de las reuniones corresponderá a la Parte sede de la misma; en tanto que, la Presidencia de las reuniones extraordinarias corresponderá a la Parte que la convoque.

La agenda de las reuniones de la Comisión deberá determinarse de común acuerdo por las Partes. En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas indicados en la convocatoria, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Artículo 5.- Actas.

A la Presidencia de la reunión le corresponderá la elaboración del acta de las reuniones de la Comisión, en la que se dejará constancia de los temas tratados y de las decisiones adoptadas, de conformidad con la agenda aprobada.

Finalizada la reunión, el acta se someterá a la aprobación de los representantes de las Partes. En el caso de las reuniones extraordinarias, sostenidas en la modalidad de videoconferencia, la suscripción del acta se realizará por la vía diplomática.